



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00254

Constancia: Informo al señor juez que el correo desde donde provino la constancia de notificación personal de la demandada se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 26 de julio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veinte (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el despacho el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el señor **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIZ** en contra de la señora **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES**, con el fin de proferir auto conforme a lo ordenado por el Art 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANGIL,

CONSIDERA

La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó de manera electrónica la constancia de envío de notificación por aviso realizada a la demandada **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES** al email kperezmolinares@gmail.com, sustentando esta actuación procesal bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 artículo 8.

Como consecuencia de lo anterior solicita que se proceda a ordenar seguir adelante la ejecución.

En orden a resolver lo peticionado, el despacho advierte que se cumplen los requisitos para ordenar seguir adelante la ejecución, en razón a que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto en mención, para entender notificada a la demandada.

Téngase en cuenta que la norma en cita señala, entre otras cosas: "... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...." Lo resaltado con intensidad.

En el caso de la especie, la postulante informo que la dirección de correo electrónico de la ejecutada la obtuvo por manifestación hecha por el demandante y como evidencia copia de correos de correos electrónicos emitidos por la demandada **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES** mediante un mensaje de datos enviado a su poderdante el día 04 de abril de 2018 a las 11:08 am.

En razón a lo expuesto, es factible jurídicamente tener por notificada a la demandada **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES**, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 8 y en consecuencia tampoco es procedente seguir adelante la ejecución



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00254

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **KAREN MILAGROS PEREZ MOLINARES,** y a favor de **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIS,** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre del 2020.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegase a embargar dentro del proceso, previa practica del secuestro en los que sea procedente.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR, a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Por secretaria tásense. Se fija la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/TE** (\$7.000.000) Como agencias en derecho las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e3679806210ee490b4015114d25f2e26e5f6322f3b05d5dba005403bf85df**
Documento generado en 27/07/2021 02:28:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>